

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que correspondan.

Madrid, 7 de julio de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.921-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 18/1969 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Jamna Mohamed Guemili.
- 3.º Imponer la multa de 1.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de nueve días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimentando lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 28 de junio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.814-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 61/1969 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Younja Mohamed Chaleb.
- 3.º Imponer la multa de 1.200 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de once días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimentando lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 28 de junio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.615-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose la identidad de quien sea propietario del vehículo remolque-vivienda, sin matrícula, expediente 60/1969,

por el presente se le hace saber que el Tribunal, actuando en comisión permanente y en sesión celebrada el día 28 de junio de 1969, acordó en el expediente lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 18 de julio de 1964.
- 2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Algeciras, 28 de junio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.813-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Manuel Rebelo Rosado y estar vecindado en Lisboa, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 28 de junio de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 52/1969, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 9.800 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 18 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido: cámara y trípode, quedando los dos aparatos de radio a responder de la sanción impuesta.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimentando lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 28 de junio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.812-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Larbi Hlaissi y estar vecindado en París, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 28 de junio de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 46/1969, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 4.500 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 102 pesetas de multa con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 18 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido, excepto tres relojes usados, que serán devueltos una vez pagada la sanción.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los

que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimentado lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 28 de junio de 1969.—El Secretario.— Visto bueno: El Presidente.—3.811-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Amparo Luque Contreras, Rafael Aracil García y Thomas Francis Crossin, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en Oranosa, 45, de Madrid; Maldonado, 41, de Madrid, y el último sin domicilio conocido, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 2 de julio de 1969, al conocer del expediente número 164/67 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 7, artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación clandestina de géneros de prohibida importación, con un valor de 2.703,89 pesetas, aprehendido, y 7.430,24 pesetas, el descubierto, haciendo un total de 10.134,13 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Amparo Luque Contreras, Richard Norman Burnley, Cristóbal Soler Sánchez y Thomas Francis Crossin.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

Amparo Luque Contreras: Base, 133,32 pesetas. Tipo, 267 por 100. Sanción, 356 pesetas. Sust. comiso, 89,36 pesetas.

Richard Norman Burnley: Base, 4.933,75 pesetas. Tipo, 267 por 100. Sanción, 13.173 pesetas. Sust. comiso, 3.625,76 pesetas.

Cristóbal Soler Sánchez: Base, 133,32 pesetas. Tipo, 267 por 100. Sanción, 356 pesetas. Sust. comiso, 89,36 pesetas.

Thomas Francis Crossin: Base, 4.933,74 pesetas. Tipo, 267 por 100. Sanción, 13.173 pesetas. Sust. comiso, 3.625,76 pesetas.

Totales: Base, 10.134,13 pesetas. Sanción, 27.058 pesetas. Sustitución comiso, 7.430,24 pesetas.

5.º Decretar el comiso de la mercancía objeto del expediente, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Absolver por lo que se refiere al resto de la mercancía que consta en el expediente, al no ser objeto de infracción.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Contrabando), en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de julio de 1969.—El Secretario del Tribunal.— Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.941-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Modesto Secundino García de la Vega, cuyo último domicilio fué en Barquillo, número 36 (pensión), en Madrid, se le hace saber, por medio del presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central, en su sesión de Pleno de 13 de junio de 1969, al conocer del expediente de este Tribunal número 166/65, instruido por aprehensión de dos automóviles, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de Contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos promovidos por doña María Rosa Casal Mas,

representada por el Letrado don José Ferrer Albiac; don Angel Albarrán Martín, representado por el Letrado don Mariano Figueroa Limiñana; Don Enrique Domínguez Rodríguez, representado por el mismo Procurador que el anterior y don Orlando Mauro, contra fallo dictado con fecha de 21 de abril de 1966 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, en Madrid, en su expediente número 166/65.

Acuerda: Revocar el fallo recurrido y, en su lugar, declarar:

1.º Que los hechos que han dado origen al mismo son constitutivos de una infracción de contrabando comprendida en el número 1.º del artículo 13 de la Ley, en cuanto al automóvil «Mercedes» se refiere.

2.º Que de dicha infracción es responsable, en concepto de autor, Guido Spadafora Mirabelli, y, en el de encubridores, Enrique Domínguez Rodríguez y Modesto Secundino García de la Vega, absolviéndose a los demás inculcados.

3.º Que procede imponer a Guido Spadafora una multa de 871.721 pesetas y a Enrique Domínguez Rodríguez y a Modesto Secundino García de la Vega la multa de 217.930 pesetas a cada uno de ellos, sin perjuicio de la sanción subsidiaria de privación de libertad, que se aplicará en los términos del artículo 24 de la Ley.

4.º Que procede acordar el comiso del automóvil aprehendido marca «Mercedes».

5.º Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

6.º Que procede remitir copia de este fallo y de las diligencias referentes al automóvil «Lancia» a la Administración Principal de Aduanas de Madrid, para el conocimiento de la posible infracción cometida con el mismo al régimen de importación temporal de automóviles.

7.º Reconocer el derecho a la devolución de las cantidades que, en su caso, hubiesen sido ingresadas en el Tesoro, y que excedan de lo que se acuerda en este fallo.»

Asimismo, se le comunica que contra el expresado fallo, puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de julio de 1969.—El Secretario del Tribunal.— 3.940-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1445/1969, de 26 de junio, por el que se autoriza el gasto de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para adquirir, mediante el procedimiento de concurso público, un local con destino a la Jefatura Provincial de Zamora.

Para que la Jefatura Provincial de Tráfico de Zamora pueda llevar a cabo las funciones que le están encomendadas, se hace preciso la adquisición de un local en donde se instalen los servicios de oficina de dicha Jefatura Provincial.

La Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda informa su conformidad con la adquisición, mediante el sistema de concurso público, por un importe total de cinco millones quinientas diez mil pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en relación con el apartado quince del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para la adquisición de un local con destino a los servicios de la Jefatura Provincial de Tráfico de Zamora, mediante el procedimiento de concurso público y por un importe máximo de cinco millones quinientas diez mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILLO ALONSO VEGA